

0.-REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

.....

1.ÁREA DE IDENTIFICACIÓN:

1.1.- Código de referencia.

Municipio: CÁDIZ

Nombre del Archivo: ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE CÁDIZ

Subsistema de Archivos: ESTATAL DE GESTIÓN AUTONÓMICA

1.2.- Denominación del Fondo o de la colección.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE CADIZ

1.2.1.-Tipo de fondo:

Público
Instituciones Administrativas.

1.3.- Fechas.

1.3.1.-Fechas de formación:

1885-2001

1.3.2.-Fechas de Creación:

1885-2001

1.3.3.-Observaciones a las fechas:

1.4.- Nivel de descripción.

FONDO

1.5.- Volumen y soporte.

20 LIBROS + 1 CAJA

2. AREA DE CONTEXTO:

2.1.- Productor o coleccionista.

2.2.-Historia Institucional o Biográfica.

La primera ley española de Propiedad Intelectual la presentó el Ministerio de Fomento D. Francisco Queipo de Llano, y la sancionó el Rey Alfonso XII el 10 de Enero de 1879 (Gaceta del 12). Nació con la finalidad de proteger el legítimo derecho de los autores sobre “las obras científicas, literarias o artísticas que pueden darse a luz por cualquier medio” (Artículo 1). en el artículo 33 la Ley establecía, además del Registro General en el Ministerio, unos Registros provinciales que se situarían en la Biblioteca Pública y, en los lugares donde ésta no existiere, en el Instituto de Segunda Enseñanza, el mismo tiempo que señalaba cómo iba a ser su funcionamiento.

En el Reglamento dado el 3 de Septiembre de 1880 (Gaceta del 6 de Septiembre) para la ejecución de esta Ley de Propiedad Intelectual, se especificaban cuales debían ser los libros que se llevasen en esos Registros provinciales. “Además del libro diario de anotaciones, se llevará un registro provisional talonario, y una especial para cada obra, donde se copiará el certificado de inscripción definitiva y se consignará todas las vicisitudes de aquélla” (Artículo 29).

Pocas modificaciones va a experimentar esta legislación de la que un siglo después se apreciaba todavía su “reconocido valor y oportunidad”. Sólo debemos mencionar que en el proceso democratizador de España y su posterior reforma hasta desembocar en un Estado Autonómico, la Constitución Española reservó al Gobierno Central la competencia exclusiva sobre propiedad intelectual (Artículo 149.9), correspondiendo a la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 17.3 de su Estatuto de Autonomía, la ejecución de la legislación del Estado en esta materia.

La Ley de 1879 alcanzó con amplitud los cien años de edad, pues sólo fue sustituida por la Ley 22/1987, de 11 de Noviembre. En su artículo 129 se establece que “en cada una de las capitales de provincia existirá una oficina provincial del Registro a los efectos de toma de razón de las solicitudes de inscripción, que funcionará bajo la dirección del Registro General, sin perjuicio de las competencias que, en su caso, correspondan a las Comunidades Autónomas”.

2.3.- Historia archivística.

El Registro siempre ha permanecido unido a la Biblioteca Pública de Cádiz, por lo que este Libro formaba parte de su Archivo.

2.4.- Forma de ingreso.

TRANSFERENCIA. Ingresó en el AHP el 4 de Diciembre de 1992.

3. AREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA:

3.1.- Alcance y contenido.

El libro registro contiene todas las anotaciones efectuadas de libros y folletos, de partituras, fotos, álbumes de piezas carnavalescas, tanto impresos como manuscritos. En la anotación se indica título, autor, propietario, editor,

impresor, lugar y año, tamaño, páginas y número de ejemplares. En él podemos encontrar las inscripciones de muchas obras de escritores gaditanos: José María Pemán, Miguel Mancheño, Adolfo de Castro, José María León y Domínguez...

3.1.1. Descriptores.

3.2.- Identificación. Valoración y selección. Eliminación.

3.2.1.- Identificación

3.2.2.- Valoración y selección

3.2.3.- Eliminación

3.3.- Nuevos ingresos.

3.4.- Clasificación. Ordenación.

4. AREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y USO:

4.1.- Condiciones de acceso.

Libre acceso, con las limitaciones que impone la normativa vigente sobre patrimonio documental.

4.2.- Condiciones para reproducción.

Tasas de reproducción fijadas por la Orden de la Consejería de Cultura de 31 de julio de 2006 por la que se fijan y revisan los precios de los servicios de reproducción prestados por los archivos y otros centros dependientes de la Consejería de Cultura que conserven patrimonio documental andaluz.

4.3.- Lengua y escritura.

Castellano

4.4.- Características físicas y requisitos técnicos.

Buen estado de conservación.

4.5.- Instrumentos de descripción.

Inventario

5. AREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA:

5.1.-Existencia y localización de documentos originales.

5.2.-Existencia y localización de copias.

5.3.-Unidades de descripción relacionadas.

5.4.- Bibliografía sobre el fondo o colección.

6. AREA DE NOTAS:

6.1. Observaciones.

7. AREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN:

7.1.- Autor de la descripción.

Susana Gallardo Dafos

7.2.- Fecha de la descripción.

23/05/2006

7.3.-Fecha de la revisión y aceptación.

14/06/2011